



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXIV 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 14 de abril de 2023.

No. 046

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO FEDERAL - ESTATAL **SECRETARÍA DE LAS MUJERES**

Convenios de coordinación y adhesión que celebran por una parte, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por otra parte, el Gobierno del Estado de Sinaloa. Y Anexos.

3 - 56

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

PRIMER TRIBUNAL LABORAL FEDERAL DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE SINALOA CON SEDE EN CULIACÁN

Juicio Ordinario Laboral 35/2022.- En contra de José Manuel Enríquez Orozco.

57

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Número 411 del H. Congreso del Estado.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa.

58 - 76

PODER EJECUTIVO ESTATAL **SECRETARÍA DE BIENESTAR Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación de Rescate y Preservación de Lenguas Originarias de Sinaloa. Y Anexo.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Población Indígena Vulnerable de los municipios de El Fuerte, Choix y Sinaloa, del Estado de Sinaloa, en el Ejercicio Fiscal 2023. Y Anexo.

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a Pueblos Originarios del Estado de Sinaloa. Y Anexo.

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional Estatal No. 013.- Nos. de Concursos OPPU-EST-LP-036-2023 y OPPU-EST-LP-037-2023.

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Convocatoria Pública: 003.- No. de Licitación ISIFE-LPE-005-2023.

77 - 113

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Decreto Número 414 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, CLAUSURA hoy viernes treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, su Octavo Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Decreto Número 415 del H. Congreso del Estado.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, ABRE hoy sábado primero de abril de dos mil veintitrés, su Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

114 - 115

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo TJA/SS/01/2023.- Sala Superior.- Se acuerda la adscripción del Magistrado JESÚS DAVID GUEVARA GARZÓN, a la Sala Regional Zona Sur, con residencia en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

116

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 22 de Ahome.- Reglamento Interior del Síndico Procurador del Ayuntamiento del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 24 de Ahome.- Se autoriza al Municipio de Ahome, para que a través de sus representantes legales investidos, Enajenen a Título de Compraventa, varias superficies de terreno.

Decreto Municipal No. 25 de Ahome.- Se reforma la Fracción IX del Artículo 11 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Municipio de Navolato.- Convocatoria Pública No. 002 Nos. Licitación Pública Nacional AYTONAV-LP-IPR-PAVVALGOMEZ-SINDSANPEDRO-NAV-003/2023 y AYTONAV-LP-IPR-PAV6OTE-ELMOLINOSINDSAT-NAV-004/2023.

Decreto Municipal No. 10 de Elota.- Reformas y adiciones al Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Elota.

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Municipio de Ahome.- Resumen de Convocatoria Pública No. 004, No. de Licitación JAP-GIC-RM-GTO-CP-CLORO907-23-44.

Municipio de Culiacán.- Licitación Pública Nacional: AYTO-JAPAC-2023-004 A Nos. de Concursos AYTO-JAPAC-2023-SC-004 A, AYTO-JAPAC-2023-SC-005 A, AYTO-JAPAC-2023-SD-006 A y AYTO-JAPAC-2023-SD-007 A.

117 - 138

AVISOS JUDICIALES

139 - 160

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA

La C. Ana Karen Val Medina, Presidenta Municipal de Eloita, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en sesión Cuadragésima de Cabildo, celebrada el día 04 de Enero del año dos mil veintitrés, el Honorable Ayuntamiento de Eloita, Sinaloa, en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos; 115 Fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 1, 2, 3, 27 fracción IV, 79, 80 fracción I y 81 Fracción I, 82 y relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, 15 Fracciones XII y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Eloita, Sinaloa, tuvo a bien aprobar el decreto de reformas y adiciones al Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Eloita, en virtud de la existencia de cambios y algunas mejoras que se adicionan para el buen ejercicio y funcionamiento en lo relacionado a las sesiones de Cabildo, así como los procesos sancionatorios y recursos de nulidad que deben aplicarse en caso de incurrir en faltas injustificadas por los y las integrantes del Honorable Ayuntamiento. En ejercicio de la facultad reglamentaria que nos conceden los preceptos legales antes mencionados, es por ello que bajo esa premisa se presenta este proyecto de reformas y adiciones, conforme al siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 10**REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ELOTA**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el artículo 27 y 66; así mismo, se adicionan las fracciones I, II, III, IV, V y VI del artículo 66, el Título Cuarto denominado Procesos Sancionatorios y Recursos de Nulidad, Artículos 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145 y 146, del **REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ELOTA** para quedar como sigue:

Artículo 27.- Las y los integrantes del Honorable Ayuntamiento tendrán la obligación de asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones de Cabildo. Quien incumpla esta disposición se hará acreedor a las sanciones que señala el artículo 138 de este reglamento.

Artículo 66.- Todo asunto que sea turnado a comisión deberá ser dictaminado por la comisión o las comisiones respectivas dentro de un plazo máximo, establecido de la siguiente manera:

- I. Cuando se trate de asuntos que tengan el carácter de reglamentos, Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica, iniciativas de Leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en un plazo no mayor de treinta días;
- II. En el caso de los proyectos que tengan el impacto en el presupuesto de egresos, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la próxima sesión ordinaria que se realice;
- III. Los asuntos que tengan el carácter de disposiciones normativas de alcance particular, el dictamen de las Comisiones deberá rendirse en la sesión ordinaria o extraordinaria de Cabildo siguiente a la fecha de que fue turnada;
- IV. Los que tengan el carácter de acuerdos económicos, éstos serán resueltos de inmediato, salvo que por mayoría simple el Cabildo decida lo contrario;
- V. A petición de la Comisión interesada, los plazos a que se refiere este artículo podrán extenderse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al original; la solicitud que al respecto se formule deberá ser presentado un informe del estado que guardan los trabajos. Solicitando en su caso, la ampliación del plazo previsto por este Ordenamiento para dictaminar; y,
- VI. De no presentarse el dictamen dentro de los plazos referidos, la secretaria del H. Ayuntamiento podrá solicitar la dispensa del cumplimiento de este trámite, y presentará para la sesión de Cabildo más próxima, su análisis, discusión y aprobación en su caso por mayoría simple;

TITULO CUARTO**PROCESOS SANCIONATORIOS
Y RECURSOS DE NULIDAD**

Artículo 138.- Las y los integrantes que sin causa justificada dejen de asistir a una sesión de Cabildo serán exhortados por el o la titular de la Presidencia Municipal para cumplir con su función.

Si una vez formulada la exhortación se reincidiere en la conducta faltista injustificada, se impondrá una multa equivalente a quince veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual se descontará de su nómina a través de la Tesorería

Abr. 14

Rno. 10353607

d

Municipal; si la persona integrante del Cabildo deja de concurrir a tres sesiones consecutivas y/o doce no consecutivas, sin causa justificada, será suspendida y se llamará a su suplente, notificando al Congreso del Estado de Sinaloa para los efectos correspondientes.

Las Regidoras y los Regidores que dejen de asistir a las sesiones de Comisiones sin causa justificada, se harán acreedores a una multa equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual se descontará de su nómina a través de la Tesorería Municipal, de conformidad con las listas de asistencia que remitan los presidentes o presidentas de las Comisiones.

Artículo 139.- Las y los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal que incurran en violaciones al presente Reglamento serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 140.- Las y los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones de Cabildo, serán sancionados con multa por el equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, sin perjuicio de la sanción penal que en su caso corresponda.

Los casos de reincidencia y el procedimiento a que debe sujetarse la imposición de las sanciones previstas por este artículo, serán resueltos en los términos del Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica de Elota.

Artículo 141.- Para los efectos de este Capítulo, la Unidad de Medida y Actualización, tendrá el valor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en base al Decreto del 27 de enero de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en vigor al día siguiente.

Artículo 142.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo, se presumen válidos para todos los efectos legales y serán nulos cuando el procedimiento se haya dejado de observar las formalidades a que se refiere este Reglamento.

Artículo 143.- Las sesiones del Cabildo, se presumen válidas para todos los efectos legales y serán nulas cuando uno o varios de sus integrantes no hubieren sido citados en los términos de este Reglamento.

Artículo 144.- La nulidad de las sesiones y de los acuerdos y resoluciones del Cabildo, solo podrá ser reclamada por la o el Presidente Municipal, las y los Regidores y la o el Síndico Procurador.

No podrá invocar la nulidad el integrante o integrantes del Cabildo que le hubiera dado origen. Los ciudadanos vecinos del Municipio podrán impugnar los acuerdos y resoluciones del Cabildo mediante la interposición de los recursos ordinarios previstos en la Ley.

Artículo 145.- La declaración que resuelva la reclamación de nulidad podrá ordenar la reposición del procedimiento a partir del momento que dio origen al acto reclamado, salvo en los siguientes casos;

- I. Cuando se trate de actos por los cuales deba cumplirse con un plazo o término establecidos en la Ley;
- II. Cuando el acto reclamado haya sido declarado de interés público;
- III. Cuando se trate de actos consumados de un modo irreparable o hayan cesado sus efectos;
- IV. Cuando se trate de actos dictados en el trámite de una reclamación de nulidad; y,
- V. Cuando se trate de actos consentidos;
- VI. La declaración de nulidad de un acuerdo o resolución tiene por efecto reponer el procedimiento a partir del acto que dio origen a la nulidad; en este caso, el dictamen que produzca la Comisión competente deberá señalar con precisión a partir de qué momento debe reponerse el procedimiento;
- VII. La declaración de nulidad de sesiones de Cabildo, tiene por efecto que la sesión vuelva a realizarse dentro del plazo de cinco días hábiles en que haya sido declarada su nulidad;
- VIII. Contra las resoluciones que emita el Cabildo en esta materia no cabe ningún recurso.

Artículo 146.- Contra la imposición de las sanciones que prevé el presente Reglamento, el interesado podrá interponer los recursos a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

ARTICULOS TRANSITORIOS DE LA REFORMA:

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que contravengan lo previsto en el presente Decreto.

El presente Decreto de reformas y adiciones, es dado en el recinto oficial del Honorable Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, el día 04 de enero del año dos mil veintitrés.

La Presidenta Municipal

C. Ana Karen Val Medina



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LA CRUZ. ELOTA. SIN

El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Omar Ayala Terraza

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

La Presidenta Municipal

C. Ana Karen Val Medina



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LA CRUZ. ELOTA. SIN

El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Omar Ayala Terraza